

17/09/07

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE IRUN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social como instrumento que propicie el libre desarrollo de la personalidad que es el fundamento del orden político y de la paz social.

El derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos políticos bien directamente bien por medio de representantes, debe promoverse y expresarse en todos los ámbitos, tanto en referencia a las personas individualmente consideradas, como respecto a los grupos de diversa naturaleza que la integran. En ese sentido, debe atenderse al artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local disponiendo que las Corporaciones locales facilitaran la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

En materia urbanística, la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, recoge entre sus principios el de concertación social, el de participación ciudadana y el de información pública, y establece para aquellos municipios con competencia propia o delegada para la aprobación definitiva de los Planes Generales la obligación de constituir un Consejo Asesor del Planeamiento Urbanístico como órgano local de carácter consultivo y deliberante, cuyo fin es llegar a concertar socialmente los planes urbanísticos. Este Consejo Asesor tiene por objeto coadyuvar a la entidad local en la formulación y aprobación de sus principales instrumentos de ordenación urbanística y, más específicamente, en relación con las determinaciones de su Plan General de Ordenación Urbana.

El artículo 110 de la citada Ley remite, por otra parte, la constitución y definición de las características básicas del Consejo Asesor a la aprobación de un Reglamento que cada Ayuntamiento debe formular, tramitar y aprobar.

Con este objetivo, el Ayuntamiento de Irun, mediante el presente Reglamento propone regular la creación y funcionamiento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Irun como órgano colegiado, consultivo y deliberante, que permitirá articular la participación social en la planificación urbanística estratégica, impulsando la protección del patrimonio urbanístico y el desarrollo racional y sostenible del municipio.

A través de este Reglamento se determinan también aspectos tales como la estructura básica, funciones y régimen jurídico del Consejo Asesor, atendiendo a su naturaleza de órgano colegiado de los previstos en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, se dicta el presente Reglamento.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL

Artículo 1.- Creación del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, mediante el presente Reglamento se crea y regula el Consejo Asesor del Planeamiento Urbanístico Municipal de Irun.
2. El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Irun es un órgano local de carácter consultivo y deliberante para el cumplimiento de las funciones de concertación social en relación con el procedimiento de formulación, tramitación y aprobación de los planes urbanísticos de la ciudad.

Artículo 2.- Adscripción

El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se adscribe al área municipal competente en materia de urbanismo.

Artículo 3.- Naturaleza Jurídica

El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se configura como un órgano colegiado de los regulados en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Funciones y fines

1. Corresponderá al Consejo Asesor de Planeamiento Municipal el desarrollo de las siguientes funciones:
 - a) Conocer cuantos estudios, programas, directrices, líneas de actuación, proyectos se elaboren por el Ayuntamiento en materia del planeamiento general y otros instrumentos de ordenación urbanística estructural del municipio así como emitir informes sobre los mismos.

- b) El estudio de aquellas iniciativas, sugerencias, propuestas y alternativas relativas a las determinaciones de planeamiento general que desde otras instancias se planteen al Ayuntamiento para su consideración.
 - c) Conocer cualquier otro plan o instrumento de ordenación urbanística sobre el que el Consejo recabe información, en particular, aquellos planes e instrumentos de ordenación que afecten al Catálogo del Patrimonio Urbanístico, e informar, en su caso, sobre los mismos.
2. Las propuestas o alternativas del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal tendrán la consideración de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, teniendo éstos que dar respuesta fundamentada a todas las recomendaciones que sean desechadas o modificadas.
 3. En todo caso, en el acto de aprobación definitiva del documento urbanístico correspondiente deberá justificarse por el Ayuntamiento la adopción de soluciones diferentes respecto a las planteadas por el Consejo Asesor.

Artículo 5.- Emisión de informes

1.-El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal **informará con carácter preceptivo** en los expedientes de primera formulación, revisión total o parcial o modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad y otros instrumentos de ordenación urbanística estructural:

- a) En los expedientes referentes a la primera formulación o a la revisión total o parcial del Plan General, Plan de Sectorización o Plan de Compatibilización será preceptiva la emisión de informe del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal respecto al contenido del documento de Avance y de aprobación provisional.
- b) En los expedientes referentes a la modificación puntual del Plan General, del Plan de Sectorización o del Plan de Compatibilización será preceptiva la emisión de informe respecto al contenido del primer documento que se someta a información pública.

2.-Asimismo, el Consejo Asesor, cuando así lo soliciten al menos la mayoría absoluta de sus miembros, podrá recabar para su informe el conocimiento de otros planes e instrumentos de ordenación urbanística e informarlos.

3.-El Ayuntamiento informará de oficio a los miembros del Consejo Asesor del inicio de los trabajos de redacción técnica de cualquier expediente de los relacionados en el apartado 1 del presente artículo.

4.-La emisión de los informes preceptivos del Consejo Asesor deberá realizarse durante el plazo de información pública del Avance del planeamiento y, si no se tramitara Avance, en el de información pública del documento aprobado inicialmente. Y antes de la aprobación provisional cuando proceda.

5.-La emisión de los informes no preceptivos coincidirá también con el periodo de información pública y si no hubiere dicho trámite en el plazo que fijará el Presidente del Consejo.

6.-En el acto de aprobación definitiva del expediente urbanístico deberá justificarse por el Ayuntamiento la adopción de soluciones diferentes respecto a las planteadas por el Consejo Asesor.

7.- Lo no emisión en plazo de los citados informes habilitará a los órganos municipales responsables de su aprobación para proseguir con la tramitación de los expedientes pudiendo no ser tenido en cuenta en el acto de aprobación definitiva el contenido de los informes que se hubieren emitido extemporáneamente.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Art. 6. COMPOSICION Y MIEMBROS

1.- El Consejo Asesor estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Alcalde del Ayuntamiento, que ostentará la Presidencia del Consejo
- El Concejales delegado o titular del área de Gobierno competente en materia de Urbanismo, que ostentará la Vicepresidencia del Consejo.
- El Concejales delegado o titular del área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente o Concejales delegado en la materia.
- Representantes de cada uno de los grupos municipales en la proporción siguiente:
 - 5 miembros del grupo municipal PSE-EE.
 - 2 miembros del grupo municipal EAJ-PNV.
 - 2 miembros del grupo municipal PP.
 - 1 miembro del grupo municipal ANV
 - 1 miembro del grupo municipal EB-IU

A estos efectos, el Presidente y concejales de Urbanismo y Medio Ambiente serán computados como representantes del Grupo Municipal al que pertenecen.

- Dos representantes de las asociaciones de vecinos.

- Un representante de las Asociaciones ecologistas o ambientalistas participantes en el Consejo Municipal de Medio Ambiente.
- Un representante de URANZU KULTUR TALDEA.
- Un representante de las asociaciones de comerciantes.
- Un representante de la Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi.
- Un representante del Colegio de Arquitectos.
- El Director de Urbanismo del Ayuntamiento.
- Un representante del equipo de dirección de la Oficina de revisión del Plan General
- El Gerente de la Entidad Municipal de Vivienda IRUNVI.
- Un representante de BIDASOA ACTIVA.
- El Secretario General del Ayuntamiento, que ostentará la Secretaría del Consejo.

A propuesta del Presidente, del vicepresidente o de un tercio de los vocales miembros, podrán participar en las reuniones del Consejo aún no siendo miembros del mismo, con voz pero sin voto:

- Las personas técnicas encargadas de la redacción de los planes urbanísticos.
- Personas expertas y de reconocido prestigio tanto en materia de Urbanismo como Medio Ambiente.

2.- El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Irun funcionará en Plenario y en Permanente. Corresponde al Plenario del Consejo la emisión de los informes a los que se hace referencia en el artículo 5.1.a) y a la Permanente del Consejo los del artículo 5.1.b) y 5.2.

3.- El Plenario del Consejo Asesor estará compuesto por la totalidad de los miembros del mismo:

a) Presidencia. Ostentará la presidencia del Plenario el Alcalde en cuanto Presidente del Consejo Asesor, quien podrá delegar la presidencia efectiva de las sesiones en el Vicepresidente del Consejo.

b) Vocales. Serán vocales del Plenario del Consejo el resto de sus miembros.

c) Secretario. Será Secretario del Plenario del Consejo Asesor el Secretario General del Ayuntamiento, en cuanto Secretario de Consejo, o el funcionario en quien delegue. Al Secretario le corresponderá, bajo la dirección de la Presidencia, la asistencia y asesoramiento jurídico al Plenario.

4.- La Permanente del Consejo estará compuesta por los siguientes miembros del mismo:

a) Presidencia. Ostentará la presidencia de la Permanente del Consejo el Alcalde, en cuanto Presidente del Consejo Asesor, quien podrá delegar la presidencia efectiva de las sesiones en el Vicepresidente del Consejo.

b) Vocales. Serán vocales de la Permanente del Consejo:

- El Vicepresidente.
- Representantes de cada grupo municipal en la siguiente proporción.

- 3 miembros del grupo municipal PSE-EE
- 1 miembros del grupo municipal EAJ-PNV.
- 1 miembros del grupo municipal PP.
- 1 miembro del grupo municipal ANV
- 1 miembro del grupo municipal EB-IU

A estos efectos el Alcalde y Vicepresidente serán computados como representantes del Grupo Municipal al que pertenezcan.

- Uno de los representantes de las asociaciones de vecinos.
- Uno de los representantes de las Asociaciones ecologistas o ambientalistas participantes en el Consejo Municipal de Medio Ambiente.
- El Director de Urbanismo del Ayuntamiento.
- El representante del equipo de dirección de la Oficina de revisión del Plan General, cuando ésta exista.
- El Gerente de la Entidad Municipal de Vivienda IRUNVI
- Un representante de Bidasoa Activa.

c) Secretario. Será Secretario de la Permanente del Consejo Asesor el Secretario General del Ayuntamiento, en cuanto Secretario del Consejo, o el funcionario en quien delegue. Al Secretario le corresponderá, bajo la dirección de la Presidencia, la asistencia y asesoramiento jurídico a la Permanente del Consejo.

Artículo 7.-Funciones de la Presidencia y vicepresidencia.

1.-Funciones Presidencia.

- a) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de las competencias del Consejo.
- b) Asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo.
- d) Ejercer la representación del órgano asesor en instituciones, entidades y comisiones pudiendo delegar en otro miembro del Consejo dicha representación.
- e) Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.

- f) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.
- g) Invitar al Pleno del Consejo, y a las sesiones de las comisiones de trabajo que se creen, con voz pero sin voto, a las personas que estimen oportuno, en razón de los temas a tratar.
- h) Ejercer las funciones inherentes a la condición de presidente/a del Consejo.
- i) Cuantas otras pudieran serle atribuidas.

2.- En las sesiones del Consejo serán competencia del Presidente/a:

- a) Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la sesión y, en su caso, suspenderlas atendiendo a causas justificadas.
- b) Decidir, mediante el voto de calidad, en caso de que se produzca un empate en una votación.

3.- Funciones Vicepresidencia.-

La misión fundamental será la sustitución del presidente/a en los casos de ausencia en el ejercicio de su cargo, vacante o enfermedad o delegación.

Artículo 8.- De la Secretaría.-

La Secretaría bajo la dirección de la Presidencia del Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cursar las convocatorias del Pleno o Permanente, acompañando a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del pleno del consejo y elevar acta de las mismas y firmarlas junto con el Presidente/a.
- c) Desempeñar las funciones de archivo y registro así como, todas las inherentes a su condición.

Artículo 9.- Del Derecho de los miembros.-

Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Estar representados en los Plenos del Consejo y Permanente.
- b) Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- c) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- d) Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.
- e) Participar, con derecho a voz y voto, en las reuniones del Consejo.
- f) Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación y le sean precisos para desarrollar una propuesta.
- g) Cuantos otros pudieran serle atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 10.- De los deberes de los miembros.-

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Participar en las sesiones plenarios y en las comisiones de trabajo en que estén interesados, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- b) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- c) Eludir cualquier tipo de representación del Consejo, sin tener el consentimiento expreso.
- d) Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.
- f) Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de Asociaciones, Grupos o Colectivos, los cambios efectuados en sus Estatutos, por si este hecho afectará a los criterios de su designación.
- g) Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ejerce la delegación o el domicilio social de la entidad o asociación a quien represente.
- h) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 11. Nombramiento y cese de los vocales del Consejo Asesor.

1. Los vocales del Consejo Asesor serán nombrados por el Alcalde, efectuándose la propuesta, en el caso de representación, según lo establecido en los apartados siguientes:
 - a) Los representantes de los grupos municipales, a propuesta de éstos.
 - b) Los restantes representantes, a propuesta de los órganos representativos de las respectivas Entidades.
 - c) La representación de entidades orgánicas no asociativas, serán propuestos por sus respectivos órganos representativos.

En el caso de que el número de entidades sea superior al de representantes deberán acordar un representante común, establecer un sistema de turnos o, en su defecto, se procederá por sorteo.

2. Se nombrarán por cada puesto un titular y dos suplentes.
3. El nombramiento de los vocales requerirá la aceptación previa por parte de éstos.
4. La extinción del mandato de los miembros del Consejo Asesor coincidirá con la celebración de elecciones municipales. No obstante, podrán ser cesados también por las siguientes causas:
 - a) Por renuncia expresa.

- b) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
 - c) Por remoción de la organización o entidades proponentes.
5. En caso de los miembros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
 6. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 12. Remuneración

Los miembros del Consejo Asesor no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Sesiones

1. El Consejo Asesor del Planeamiento se convocará y reunirá en Plenario o Permanente siempre que resulte necesario respecto a los expedientes de planeamiento que deban ser informados con carácter preceptivo por el Consejo según lo establecido en el artículo 5.1 del presente Reglamento.

Asimismo se convocará al Consejo en Permanente para la emisión de informes en los supuestos y con los requisitos a que se refiere el artículo 5.2.

2. El Consejo podrá también celebrar sesiones en Plenario o Permanente en función de las materias a tratar por razones de conveniencia y oportunidad que serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la tercera parte del número de miembros del Consejo.
3. 3.-Las sesiones del Consejo concluirán con la emisión de los informe citados.

Artículo 14. Quórum de asistencia

Para la válida celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas en quienes deleguen o les sustituyan

y de, al menos, la mitad de sus miembros, quórum que habrá de mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 14. Convocatoria y celebración de las sesiones

1. La convocatoria de las sesiones deben realizarse siempre con un mínimo de diez días hábiles de antelación a su celebración. A la convocatoria se acompañará en todo caso el orden del día de la sesión. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo en igual plazo.
2. La Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del mismo, podrá proponer la inclusión, con carácter de urgencia y previo al inicio de su deliberación, de cualquier otro asunto no comprendido en el orden del día. Se requiere se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 16. Lugar y Actas

Las sesiones del Consejo Asesor se celebrarán en dependencias del Ayuntamiento y de cada una de ellas se extenderá acta por la Secretaría del Consejo, que será remitida a sus miembros y será sometida a aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 17. Deliberaciones

La Presidencia del Consejo dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

Artículo 18. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se rán adoptados por mayoría de votos.
Los acuerdos del Consejo Asesor se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.
El voto s eemitirá en sentido afirmativo o negativo contemplándose la posibilidad de la abstención.
El voto se expresará de forma clara y rotunda, no permitiéndose la delegación en otro miembro del consejo.

En caso de empate, la Presidencia ejercerá el voto de calidad. En todo caso, se podrán adoptar votos particulares y dejar constancia de las objeciones planteadas por las partes discrepantes.

2. Los acuerdos adoptados serán integrados en el acta que se elaborará por la Secretaría del Consejo y que formará parte del expediente urbanístico objeto de análisis.

Artículo 19. Comisiones de trabajo

1. Se podrán constituir comisiones de trabajo para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con el planeamiento urbanístico cuando ello se considere necesario por la mayoría del Plenario del Consejo.
2. La composición y funcionamiento de las comisiones de trabajo serán determinados por el plenario del Consejo.
3. Las comisiones de trabajo informarán al Consejo de los temas tratados y de sus conclusiones.

Artículo 20. Disolución

El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se disolverá conforme a la legislación en vigor por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 21 .Adscripción de Medios.-

El Area de Urbanismo a que queda adscrito el Consejo le facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. Las reglas sobre funcionamiento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal establecidas en este Reglamento son de aplicación tanto al Plenario como a la Permanente del mismo.
2. En lo no previsto expresamente en este Reglamento, el Consejo Asesor del Planeamiento Municipal se regirá en cuanto a su funcionamiento y actuación por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común. Supletoriamente, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta al Presidente del Consejo para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Reglamento.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los expedientes de planeamiento general aprobados con carácter inicial tras la entrada en vigor de la Ley 2/2006, de 30 de junio, deberán ser objeto de informe del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal antes de su aprobación provisional y los que hubieran sido aprobados provisionalmente deberán ser objeto de informe antes de su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco. Los ya remitidos a la Comisión de Ordenación del Territorio y no aprobados definitivamente deberán ser objeto de informe del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal antes de la aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa.